

# Excmo. Ayuntamiento de Icod de los vinos REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Don Domingo-Jesus Hernández Hernández, Secretario de Administración Local con ejercicio profesional en el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CERTIFICO: Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto vigesimotercero: proposición de los concejales portavoces de los grupos políticos municipales de psoe, cc-ati y mixto, de aprobación de la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS.

Se conoció la proposición a que se refiere el título que precede y el Dictámen que, en el expediente ha emitido la Comisión Informativa Permanente de Régimen Jurídico e Interior, Patrimonio, Sanidad, Cultura y Educación.

Sometido a votación el citado Dictamen, se obtuvo el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Don Juan-José Dorta Alvarez, Don Pastor Delgado Hernández, Don Cristo-José-Ramón León Herrera, Doña Ana-Luisa Rosquete Hernández, Don Jesús-Manuel Rolo Rodríguez, Don Maximino Fuentes Pérez, Don Juan-Miguel Martín Zarza, Don Anastasio Luis Martín, Don José-Andrés Dorta Luis, Don Isidro García González, Don Enrique Ocón Medina, Don Higinio-Rafael Hernández Alvarez, Don Rufino Luis Flores, Don Jacinto-José Pérez Acosta, Doña Maria de los Angeles González Perera, Doña Rosa González Luis, Don Obdulio González León y Don Sebastián González Flores

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

SE ABSTIENEN: Ninguno.

En consecuencia, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó acoger íntegramente la proposición de que se trata, y por tanto:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS, el que quedará redactado conforme se refleja en el documento Anexo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia ,y Tablón de A nuncios de la Casa Consistorial, indicándose en el mismo que, caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

TERCERO: Que una vez quede aprobado con carácter definitivo, se proceda a la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de esta Provincia, para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art 65.2) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local

# Anexo que se cita:

"Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos.

## CAPITULO PRIMERO.- De las distinciones y nombramientos.

## Artículo 1:

El Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos culturales, científicos, artísticos, deportivos, económicos, profesionales, sociales, religiosos, políticos o aportaciones singulares prestadas a la ciudad de Icod de los Vinos, podrá conferir algunas de las recompensas honoríficas que a continuación se indican:

## A) Nombramientos:

- 1. Hijo Predilecto
- 2. Hijo Adoptivo
- 3. Alcalde Honorario
- 4. Concejal Honorario

## B) Medallas

- 1. Medalla de oro de la Ciudad.
- 2. Medalla de Plata de la Ciudad.
- 3. Medalla de Bronce de la Ciudad.
- 4. Corbata de Honor para banderas. y estandartes.

## C) Otras Distinciones

- 1. Rotulación de calles, plazas, paseos y caminos.
- 2. Nominación de Centros Culturales, Deportivos, Recreativos, de Enseñanza y otros edificios o dependencias de titularidad municipal.
- 3. Erección de monumentos conmemorativos.
- 4. Insignia de oro de la ciudad
- 5. Placa al Mérito Ciudadano (Artístico, Cultural, Deportivo, Científico, Económico Profesional, Social, Religioso o Político).
- 6. Nombramiento de Icodense del Año en Deportes, Servicios Sociales, Turismo, Tradiciones Populares, Cultura, Artístico y Profesional.
- 7. Concesión de recompensas, premios y distinciones al personal Municipal Placa de reconocimiento / agradecimiento por servicios o actuaciones realizadas en beneficio de la ciudad de Icod de los Vinos.
  - La concesión de toda distinción, honor o condecoración, cualquiera que fuera su categoría o Importancia, debe premiar méritos que redunden en beneficio del municipio de Icod de los Vinos.

# Articulo 2.

1) El emblema o distintivo del nombramiento de HIJO ADOPTIVO y de HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS consistirá en un pergamino artístico, en cuyo centro irá, difuminado, el escudo heráldico de la ciudad; en sus cuatro vértices, que se unirán a través de ramas y hojas de vid, figurarán cuatro motivos del municipio, a saber: el Drago, la Ermita del Calvario con el Teide de fondo, la Plaza Luis León Huerta y Plaza de La Pila. En dicho pergamino figurará el siguiente texto: "El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó nombrar Hijo Adoptivo- Predilecto de la ciudad de Icod de los Vinos, a Don..., el motivo de la distinción y la fecha", e irá firma,lo por el Alcalde y Secretario de la Corporación. Además del pergamino, a la persona distinguida con el nombramiento se le entregará, en oro, una medalla del mismo tamaño y forma que la de la cuidad, en cuyo anverso figurará la inscripción: "Excelentísimo Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Hijo Predilecto/Adoptivo, y el nombre del interesado, así como la fecha de su nombramiento". Podrá entregarse, también, a los galardonados, una medalla/botón para solapa/pin, con el escudo de la ciudad, en cuyo anverso figurará la leyenda "Hijo Adoptivo/predilecto"

- 2) Los títulos de Alcalde y Concejal Honorario se extenderán en pergamino de las MISMAS características y análoga inscripción.
- 3) La Medalla de la Ciudad consistirá en un disco, acuñado en oro, plata o bronce,, según corresponda, de 40 mm de diámetro, pendiente de cinta de azul celeste: y blanco en su pasador, en el anverso del cual se grabará el escudo heráldico de la ciudad, con incnist2ciones de esmalte fino, y en el reverso la siguiente inscripción: "Medalla de— de la ciudad de leed de los Vinos, fecha de concesión y nombre y apellidos del galardonado".
- 4) La Corbata de Honor para banderas y estandartes será de seda azul celeste y plata par mitad, y su ornamentación, en la que figurará el escudo heráldico de la ciudad bordado, guardará relación con la entidad o Corporación a quién se haya concedido.
- 5) La rotulación de cales, plazas, paseos y caminos del municipio, así como la nominación de edificios de titularidad municipal, se llevará a cabo en placa de iguales características a las existentes en otras vías o edificios de la localidad

En la rotulación de calles, plazas, paseos, caminos y edificios públicos, la Corporación deberá procurar la mayor perdurabilidad de las denominaciones, por lo que cualquier modificación que se proponga habrá de tratarse con moderación, teniendo en cuenta los múltiples factores coincidentes para no perturbar las relaciones ciudadanas.

- 6) La Insignia de Oro de la Ciudad consistirá en un disco de dicho metal, de 20 mm de diámetro, en cuyo anverso figurará grabado el escudo de la ciudad . Estará pendiente de cordón de color azul celeste y plata por mitad. En el anverso figurará el nombre de la persona o entidad galardonada y la fecha de su concesión.
- 7) La Placa al Mérito Ciudadano será de plata y llevará grabada el escudo heráldico de la ciudad y la siguiente inscripción: "La Ciudad de Icod de los Vinos al Mérito (Artístico, Cultural o Deportivo), el nombre de la persona o entidad y la fecha de su concesión. Sus medidas serán de 25 cm de largo y de 15 cm, de lado, aproximadamente.
- 8) El nombramiento de Icodense del Año, en sus diversos especialidades, se otorgará en pergamino de las características que se refieren en los apartados 1 y 2 de este artículo.
- 9) Asimismo, el título acreditativo de los honores y distinciones en favor del personal municipal, se otorgará en pergamino de las mismas características del caso anterior.

# Artículo 3.

La concesión de los nombramientos de Hijo Predilecto o de hijo Adoptivo, según que éste haya nacido o no en lcod de los Vinos, requerirá siempre muy excepcionales circunstancias o merecimientos de extraordinario relieve en las personas a quiénes haya de otorgárselos. Con estos nombramientos se pretenden premiar los más altos merecimientos alcanzados en las ciencias, las artes, el deporte o la política, y a la vez constituye un símbolo por el que el vecindario se congratula de contar con tan relevantes personas ligadas a la Ciudad.

Dichas distinciones podrán concederse en favor de personas vivas o a título póstumo.

Estos nombramientos serán vitalicios y no podrán conferirse nuevos nombramientos mientras vivan cinco personas que reglamentariamente estén en posesión de cada uno de ellos. No se computarán los nombramientos concedidos a titulo póstumo.

## Artículo 4.

La concesión de los Nombramientos de Alcalde o Concejal Honorario podrá otorgarse por la Corporación a aquellas personas que hayan ostentado efectivamente este Ayuntamiento les cargos de Alcalde, para el primero, y Concejal, para el segundo, con extraordinaria ejemplaridad, contribuyendo a elevar el prestigio, la grandeza y el bienestar de este municipio con su que hacer público.

Estos nombramientos serán Vitalicios.

## Artículo 5.

La Medalla de la Ciudad, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce, es la más alta distinción que podrá conceder el Ayuntamiento a las instituciones, organismos, entiendes y, en general, a personas jurídicas, pudiendo concederse también a las personas físicas a quienes se reconozcan méritos para ello.

## Artículo 6.

Con la concesión de la Corbata de Honor en favor de banderas o estandartes, se premiarán los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en las instituciones, organismos y entidades a quienes representen, y se impondrán directamente sobre la bandera o estandarte del organismo o entidad a quién se haya otorgado esa distinción.

## Artículo 7.

La rotulación de calles, plazas, paseos y caminos del municipio, tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una persona o entidad, en premio a eminentes servicios prestados al municipio o como recompensa a quienes se distinguen o destaquen por sus actuaciones en beneficio de la comunidad, para que sirva de ejemplo y de recuerdo a la ciudadanía, en especial a las generaciones futuras.

### Artículo 8.

La nominación de Centros Culturales, Deportivos, Recreativos, de Enseñanza y otros edificios o dependencias de titularidad municipal perseguirá los mismos objetivos señalados en el artículo precedente.

#### Artículo 9.

La Insignia de Oro de la Ciudad es un distintivo que se crea para agradecer servidos prestados a la ciudad por personas físicas o entidades.

### Artículo 10.

La Placa al Mérito Ciudadano (Artístico, Cultural, Deportivo, Científico, Económico, Profesional, Social, Religioso o Político) servirá para premiar y distinguir, individual o colectivamente, a aquellas personas o entidades en quienes concurran méritos excepcionales y ejemplares en su ámbito correspondiente, con éxitos de transcendencia regional, nacional o internacional, que hayan redundado en un señalado prestigio para este municipio.

Para la concesión de la Placa al Mérito Deportivo se requiere que el deportista o entidad distinguida, haya perseverado con toda nobleza en la práctica del deporte por un tiempo no inferior a cinco años, y que individual o colectivamente haya logrado un titulo de relevancia.

Excepcionalmente, podrá concederse la misma Placa a aquellas personas que, sin practicar deporte, se hayan distinguido extraordinariamente por su fomento, protección y años de dedicación al mismo.

## Artículo 11.

El nombramiento de Icodense del Año podrá acordarlo el Ayuntamiento en favor de personas o entidades del municipio, como reconocimiento o agradecimiento por su labor desarrollada en beneficio del vecindario, en cualquiera de los apartados de Deportes, Servicios Sociales, Turismo, Tradiciones Populares, Cultura, Artístico y Profesional.

Estos nombramientos que tendrán una periodicidad anual, solamente se efectuarán cuando la Corporación considere que existen en el año correspondiente, personas o entidades con méritos suficientes para los mismos.

# Artículo 12.

También podrá el Ayuntamiento otorgar a los funcionarios y personal laboral al servicio de la Corporación que se hayan distinguido en su función, los premios y recompensas que permite conceder el articulo 142 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en relación con el articulo 89 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo de la Función Pública Canaria y articulo 66 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; o sea, mención honorífica, premios en metálico y condecoraciones y honores.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- De la concesión.

## Artículo 13.

Con la única excepción de S.M. el Rey, no podrán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen cargos en la Administración Pública, sea del Estado, Comunidad Autónoma e Isla, Municipios y restantes Entidades Públicas, sean o no de carácter territorial, ni tampoco a miembros de la Corporación.

Tales prohibiciones sólo son de aplicación mientras dichas personas permanezcan en el ejercicio de los referidos cargos.

## Artículo 14.

Las Medallas de la Ciudad se concederán en la categoría que el Excelentísimo Ayuntamiento estime, según los méritos que tengan reconocidos las personas, instituciones o entidades a distinguir.

## Artículo 15.

Para la concesión de cualquiera de las distinciones, honores o condecoraciones relacionados en los apartados A) y B) y números 1,2,3,4,5 y 6 del apartados C) del artículo 1º de este Reglamento, se requerirá la instrucción de expediente justificativa, el cual habrá de iniciarse por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, y mediante votación ordinaria.

La iniciativa de incoación podrá dimanar de propuesta suscrita por cualquier miembro de la Corporación o a instancia de instituciones, entidades legalmente constituidas o particulares.

Si la iniciativa surge con carácter meramente privado, la instancia o propuesta, deberán suscribirla, al menos, cincuenta vecinos inscritos en el Padrón municipal de habitantes.

Tanto las instancias con las propuestas son simples iniciativas que, para ser admitidas a trámite, deberán estar suficientemente razonadas.

En ningún caso podrán concederse distinciones en favor de lasa instituciones o entidades que no acrediten fehacientemente un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objetivo social.

# Artículo 16.

En los expedientes de nombramiento de Icodense del Año informarán los Concejales-Delegados del Área respectiva uy las entidades radicadas en el municipio, de la especialidad a que se refiera el nombramiento propuesto.

Dictaminará el expediente la Comisión Informativa Permanente Municipal competente. El acuerdo de concesión será adoptado por mayoría absoluta, mediante votación ordinaria.

# Artículo 17.

Los expedientes para concesión de distinciones al personal municipal serán instruidos a propuesta de cualquier miembro de la Corporación e informados por la junta de Personal y/o Comité de Empresa. Corresponderá dictaminar el expediente a la comisión Informativa Permanente Municipal competente en materia de Personal. La concesión será acordada por el Ayuntamiento pleno por mayoría simple, en votación ordinaria.

# Artículo 18.

En el acuerdo o resolución de instrucción del expediente para la concesión de distinciones o nombramientos a que se refieren los apartados A) y B) y números 1,2 y 3 del apartado C) del Artículo 1º de este Reglamento, se designará la Comisión Especial que dictaminará dicho expediente, que estará integrada por el Sr. Alcalde-Presidente y Vocales miembros corporativos en representación de los diferentes grupos municipales, así como dos vecinos de prestigio que por razón de sus cargos, empleo profesión o especialidad, sean conocedores de las circunstancias que concurren en las personas o entidades a distinguir; actuará de Secretario el que lo sea de la Corporación

## Artículo 19.

Todos los expedientes de concesión de distinciones y nombramientos serán sometidos a información pública, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial por plazo de diez días, en el que se consignará el nombre de la persona o entidad a galardonar, el motivo de la y la distinción que se proponga, a in de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes por cualquier persona o entidad de este municipio, que serán tenidas en cuenta por la Comisión Especial que dictamine el expediente.

#### Artículo 20.

Los expedientes para la concesión de distinciones o nombramientos constará de:

- A) Propuesta de incoación
- B) Certificación del acuerdo corporativo relativo a la incoación del expediente para la concesión de la distinción honorifica que se determine y nombramiento de la Comisión Especial correspondiente
- C) Acta de la reunión de la Comisión Especial, en la que se contendrá una información. detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o institución propuesta para la distinción a que se refiere el acuerdo; resultado de la información pública practicada, pronunciamiento sobre las alegaciones que se hayan podido producir, y proposición en la que se hayan podido producir, y proposición en la quie se avale o deniegue la concesión de la distinción honorífica.

Si se propusiere la concesión de distinciones diferentes a la solicitada inicialmente, deberá señalarse la que, conforme al criterio de la Comisión y el espíritu de este reglamento, se estime como la más adecuada al caso.

- D) Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en votación ordinarias por mayoría simple o absoluta, conforme a los artículos anteriores.
- E) Publicación de anuncio del acuerdo de concesión, en el Boletín Oficial de la Provincia.

## Artículo 21.

El Alcalde-Presidente podrá acordar la concesión de las distinciones a que se refiere el número 8 del apartado C) del artículo 1º de este Reglamento, mediante Resolución razonada, en la que se exprese el motivo y circunstancias que avalan la concesión.

# Artículo 22.

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey y miembros de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, debiéndose adoptar el acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

# CAPITULO TERCERO.- De la imposición.

## Artículo 23.

La entrega o imposición de los correspondientes distintivos, será hecha por la autoridad que, en el momento de la imposición, ejerza la Presidencia de la Corporación. El acto, que deberá celebrarse dentro del mandato de la Corporación que adoptó el acuerdo de concesión, será de carácter público.

Tendrá lugar, preferiblemente, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o, en su caso, en cualquier local del municipio que reúna las condiciones adecuadas para la solemnidad del acto, al que asistirá el Excmo. Ayuntamiento en Pleno y las autoridades y representaciones que para el mismo hayan sido invitadas.

Abierto el acto por la Alcaldía-Presidencia, en primer lugar dará lectura al acuerdo de la concesión el Secretario de la Corporación, y el Sr. Alcalde-Presidente tomará la palabra a continuación para glosar la figura de la persona o entidad galardonada, así como para reseñar los méritos y circunstancias que concurran.

Una vez que la primera autoridad local haya hecho entrega del nombramiento o medalla o impuesto la condecoración, podrá intervenir el galardonado o su representante. Levantará el acto la Alcaldía-Presidencia.

### Artículo 24.

Las personas, instituciones o entidades a quienes se les haya concedido alguna de las condecoraciones consignadas en este Reglamento podrán usar públicamente los correspondientes distintivos.

Aquéllos que hayan sido galardonados con las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo o Medalla de la Ciudad, así como con los nombramientos de Alcalde o Concejal Honorario, gozarán de representación Municipal, por derecho propio, y tendrán un lugar preferente en los actos oficiales y solemnes organizados por la Corporación y en aquellos otros a los que concurra como tal. En el supuesto de que la Medalla de la Ciudad se otorgue a una institución o entidad, será la persona que ejerza su presidencia y representación legal, la que tendrá el derecho a la representación municipal a que se refiere el párrafo anterior.

La concesión del título de Alcalde y Concejal Honorario, no otorgará en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración municipal.

CAPITULO CUARTO.- De los Libros de Oro y de Honor de la Ciudad.

Libro de Oro de la Ciudad

#### Artículo 25.

Con la denominación de "Libro de Oro de la Ciudad", se custodia en La Alcaldía el Libro en que, tanto los visitantes ilustres como los vecinos de prestigio que han destacado en las diferentes ramas del saber, las ciencias, las artes, las letras, el deporte y la política, y aperturado en Septiembre de 1979 por el Presidente del Congreso de la República de Venezuela, Don Godofredo González, han plasmado sus firmas como testimonio de su presencia en Icod de los Vinos.

# Del Libro de Honor de la Ciudad

# Artículo 26.

El Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, a cargo de la Secretaría General, llevará un Libro de Honores y Distinciones, donde se irán inscribiendo las distinciones y nombramientos otorgados.

El expresado Libro ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Sr. Alcalde-Presidente, y el sello de la Corporación Municipal, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios que comprende y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos de concesión de los Honores y Distinciones a que se refiere el presente Reglamento.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el mismo procedimiento que para su otorgamiento y con las mismas garantías, la concesión de los diversos honores o distinciones puede quedar sin efecto cuando así lo determine el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de la Presidencia, cuando la persona o entidad distinguida modifique sustancialmente su anterior conducta y realice actos posteriores que le hagan ser indigna para ostentarlo.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

## Primera:

Los procedimientos a que se refiere la presente modificación del Reglamento, que hayan sido iniciados antes de su entrada en vigor, se regirán por el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado mediante acuerdo plenario de 26 de Abril de 1984.

# Segunda:

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria anterior, los nombramientos de Concejales Honorarios de la Corporación otorgados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de Junio de 1997, tendrán carácter vitalicio a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación del Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento de Honores y Distinciones, queda derogado el anterior, aprobado mediante acuerdo plenario de 26 de Abril de 1984.".

Se advierte, a los efectos de lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo, y por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste, expido la presente, e orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la ciudad de Icod de los Vinos, a siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

V° B° ,EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Juan-Jose Dorta Alvarez